



dos a la cobrança de lo que rinden; y proceden los servicios que el Reyno me tie-
 ne concedidos, y siendo mi Real animo, desear su alivio en lo que fuesse posible
 prefiriendo su comodidad al interes de mi Hazienda, y a procurar el fundamento
 destas quexas, y que se reconociesse la calidad destes devitos, y las causas que hu-
 vo para que se despachasse a su cobrança, poniendole cobro en lo que fuesse equi-
 ble, remitiendolo que no lo fuesse, por cedula mia de catorze de Abril passado,
 resolui, que las Audiencias, ò executores q̄ al presente estuviessen procediendo
 contra qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, por no haver contri-
 buydo lo que les havia tocado, ò seles havia repartido, por razon de qualesquie-
 ra encabezamientos de mis rentas, alcavalas, y tercias derechos de vnos por cien-
 to, servicio ordinario, y extraordinario, y otras qualesquiera que fuesssen depen-
 dientes del mi consejo de Hazienda, y que me perteneciesssen, se suspendiesssen
 por sesenta dias, para que en este tiempo se reconociesse las cantidades que se es-
 tuviessen deviendo, y los medios que se les podrian conceder para pagarlo, hazié-
 doles la baxa que vidiessse la calidad de la deuda, y que lo que se reconociesse ser
 incobrable, por ser muy atrassado, ò por la pobreza de los mismos lugares, se les
 remitiesse, consultandomelo primero; pues de apretar las diligencias, y continu-
 arlas en este genero de devitos, no se conseguia la cobrança dellos, si no la vejaciõ
 costas, y gastos de mis vassallos, con que esto no se entendiese con lo que diferen-
 tes Tesoreros, Fieles, y cogedores, otras personas particulares en cuyo poder
 huviesssen entrado lo procedido de los dichos servicios de Millones, haviendolo
 cobrado de los contribuyentes, estuviessen deviendo por ser justo que esto fuesse
 apremiado a la paga de lo que indevidamente han retenido, segun que mas largamente
 se contiene en la dicha mi cedula, y porque auendose empezado a poner en
 execucion en la inteligencia della, se tiene entendido se han causado algunas equi-
 vocaciones, juzgandose, que de haverse dado la orden referida, se ha hecho remi-
 sion general de los dichos devitos; y esto ha ocasionado gravissimos perjuizios,
 por el descredito, y desconfiança en que han entrado las personas que tienen con-
 signaciones en estas rentas, y los dueños de juros situados en ellas, no aviendo si-
 do esta mi intencion por los inconvenientes que desto resultarian si se les faltasse al
 cumplimiento de sus contratos, si no desear a mis vassallos su mayor alivio, y co-
 modidad, para la paga de lo que estan deviendo, y deven contribuir, procurando,
 en quanto sea posible, escusar las costas, y vejaciones de Audiencias, y execu-
 tores. Y para que en esto se tenga entendido la forma que se ha de guardar por vos,
 y por las demas personas a quien tocare la execucion, y cumplimiento de lo conte-
 nido en la dicha mi cedula de catorze de Abril, os mando, que la suspension de
 Audiencias, y executores que esta mandada hazer por los dichos sesenta dias, sea,
 y se entienda, tan solamente por lo que tocare, y se estuviere deviendo de las di-
 chas alcavalas, y rentas, hasta fin del año de mil y seiscientos y cinquenta, y cinco
 y no mas, y esto tampoco se ha de entender en la parte que devieren los dichos Fie-
 les, Receptores, Tesoreros, y otras personas en quien parare lo que se huviere cõ-
 tribuido; porque solo se ha de executar por lo que devieren los Concejos, y con-
 tribuyentes, quedando encargada la cobrança destes devitos, como desde luego
 lo encargo por el dicho termino, a las justicias ordinarias de cada ciudad, villa, ò
 lugar, y a los Administradores, y superintendentes, para que cada vno en la parte
 que les tocare, cuiden dellos, y la hagan dentro de los dichos sesenta dias, sin cos-
 tas, ni vejaciones de mis vassallos, procurando ajustar con los Concejos, y comu-
 nidades, que para la paga de aquello de que no pudieren dar pronta satisfacion, ni
 tuvieren cobrado, propongan los medios, y arbitrios que se tuvieren por conve-
 nientes: los quales admitireis, y confirireis con ellos, dando quenta de los que
 fueren sin obligarles a que vengan a la Corte a la sollicitud de sus despachos, por
 escusarles la costa que en esto se les podria ocasionar, y a las dichas justicias les a-
 percebireis, que passado este plazo, y no lo aviendo cumplido asai, se despacharã
 contra